

Estatutos de la Confederación Española de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (Confederación ASPACE)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Art. 1. Denominación

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina Confederación Española de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines, y podrá utilizar la denominación de Confederación ASPACE.

Es el resultado de la unión de organizaciones autonómicas de atención a las personas con parálisis cerebral y afines, de las que no podrá haber más de una por Comunidad Autónoma.

Art. 2. Personalidad

La Confederación, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme lo establecido en la ley de asociaciones vigente, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos estatutos y las leyes.

Art. 3. Ámbito

La actividad de la Confederación se extiende a todo el territorio del Estado Español.

Art. 4. Domicilio

El domicilio social de la Confederación se encuentra en la C/ General Zabala, 29 - 28002 Madrid.

La asamblea general podrá acordar el cambio de domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Art. 5. Duración

La duración de la Confederación será indefinida, salvo las causas legales o estatutarias de disolución.

Art. 6. Objeto

La Confederación tiene como objeto:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con parálisis cerebral y afines, para conseguir su plena inclusión en las diferentes esferas de la vida social y comunitaria.

- b) Instar a la constitución de organizaciones, federaciones, asociaciones y entidades en pro de la parálisis cerebral y afines.
- c) Asesorar a sus miembros en los aspectos técnicos y legales relacionados con sus actividades.
- d) Promover el estudio, la información y la difusión de las cuestiones y materias que afectan a las personas con parálisis cerebrales y afines, así como acciones de sensibilización.
- e) Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus asociados.
- f) Representar a sus miembros en cuestiones de interés general o a petición de los mismos.
- g) Fomentar el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.
- h) Fomento de la formación de las personas con parálisis cerebrales o afines y de los profesionales y estudiantes relacionados con el colectivo.
- i) Desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo para las personas con discapacidad.
- j) Fomentar la investigación en materia de parálisis cerebral y afines
- k) Realizar y fomentar publicaciones en materia de parálisis cerebrales y afines.
- l) La prestación de servicios a las personas con parálisis cerebral o afines.
- m) Contribuir, tanto a nivel internacional, del Estado como de las Comunidades Autónomas, al desarrollo legislativo de aquéllas materias que afecten a las personas con parálisis cerebral y afines.
- n) Realizar acciones de fomento y formación del voluntariado.
- o) Fomentar programas para la acogida, orientación y formación para las familias de las personas con parálisis cerebral y/o afines.
- p) Cualquier otra actividad o programa que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Confederación y de sus miembros asociados y que redunden en beneficio de las personas con parálisis cerebral y afines y/o de sus familiares o representantes legales.
- q) La atención sociosanitaria y educativa a las personas con parálisis cerebral o afines.

Estos objetivos no son excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo los miembros asociados de esta Confederación, de acuerdo con sus propios estatutos.

La Confederación respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de los miembros asociados en el desarrollo de sus actividades y objetivos, dentro del marco de sus estatutos.

Art. 7. Medios

Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos, la Confederación podrá:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, formación, asistencia técnica, gestión, investigación y otros análogos que las circunstancias aconsejen. Así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la parálisis cerebral y afines.
- b) Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, información y difusión para dar a conocer la situación de las personas con parálisis cerebral y afines y de sus familiares.

- c) Incorporarse a entidades u organismos públicos o privados nacionales o internacionales dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la Confederación.
- d) Estimular la relación entre sus miembros.
- e) Promover y articular la participación del voluntariado en las actividades de la entidad, de acuerdo con el concepto, valores y principios regulados en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o con la norma que la sustituyese en un futuro.
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, DE LA COMPOSICIÓN, DE SUS DEBERES Y DERECHOS

Art. 8. Composición

La Confederación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en el artículo 11, cuantas organizaciones lo soliciten y sean de atención a personas con parálisis cerebral y afines, siempre que sus actividades se desarrollen dentro del territorio español, cuyo ámbito territorial sea igual al autonómico y que tengan como denominador común y de forma directa, la promoción de las personas con parálisis cerebral y afines y la defensa de sus derechos e intereses.

Art. 9. Clases de Socios

Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) Socios Numerarios: las organizaciones de entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en el Estado Español, que se dediquen específicamente a la atención de las personas con parálisis cerebral y afines, siempre y cuando no lo hagan por reivindicación profesional, y de las que solamente podrá haber una en cada Comunidad Autónoma. En los supuestos de autonomías uniprovinciales, en donde sólo exista una entidad, ésta tendrá a los efectos de los estatutos, la consideración de organización autonómica.
- b) Socios de Honor: Todas aquéllas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, se considere.

Art. 10. Ingresos y Bajas

El ingreso en la Confederación como socios de la misma será voluntario, mediante acuerdo de los órganos de gobierno de la organización autonómica correspondiente.

La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión habrá de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado, de acuerdo con el artículo 17.

Toda entidad que cause baja, deberá responder de todas las acciones que se le hubieran encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Art. 11. Procedimiento de Admisión

La admisión de los Socios de la Confederación corresponde a la Junta Directiva, mediante el acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes; la Junta Directiva quedará obligada a dar cuenta a la Asamblea General próxima de las altas producidas

Los derechos y obligaciones encausados de la condición de socio se producen a partir del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser notificado al nuevo socio en el plazo de diez días.

Art. 12. Condiciones de Admisión

El acuerdo de admisión se adoptará a petición escrita de la organización autonómica correspondiente y acompañarán los siguientes documentos:

1. Para socios numerarios:

- a) Solicitud por escrito.
- b) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- c) Lista de componentes de la Junta Directiva y número de inscripción en el registro de asociaciones autonómico.
- d) Memoria de las actuaciones llevadas a cabo desde su constitución y de los proyectos futuros.
- e) Certificado de acuerdo de los órganos competentes de confederarse.
- f) Declaración - Compromiso de acatar los estatutos de la Confederación.
- g) Relación de asociaciones o entidades integrantes.

2. Para los miembros de honor, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado.

3. El número de socios de la Confederación será ilimitado.

Art. 13. Deberes

Son deberes de los socios de la Confederación:

- a) Desempeñar diligentemente las misiones que la Confederación les encomienden.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación dentro de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Confederación aportando para ello las cuotas fijadas en la Asamblea General.

Art. 14. Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los socios numerarios
- b) Ordinaria fija anual, que será proporcional al número de entidades que compongan la organización autonómica.
- c) Extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren, según acuerdos que se adopten.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 15. Pagos de Cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas en la forma que se acuerde en Asamblea General, debiendo ser siempre dentro del año contable o al terminar el plazo fijado si fueran extraordinarias.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en los plazos establecidos sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Art. 16. Derechos

Son derechos de los socios de la Confederación:

- a) Asistir a las Asambleas en las condiciones que se establecen en los artículos 19º y siguientes.
- b) Exponer a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, las sugerencias e iniciativas que se crean oportunas, solicitando si lo cree conveniente su contestación.
- c) Utilizar los servicios que la Confederación tenga establecidos en beneficio de sus socios.
- d) Los socios numerarios podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Confederación.

Art. 17. Pérdida de la Condición de Socio

Además de las que en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Confederación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito y según artículo 10 de los presentes Estatutos.
- b) Baja forzosa en los supuestos de:
 1. Incumplimiento de lo previsto en estos estatutos o las reiteradas excusas a la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Confederación.
 2. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 3. Algún otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa como miembro de la Confederación, que sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate, con apertura de expediente, nombrándose un instructor, designado por la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple. La baja tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y DE ASESORAMIENTO

Art. 18. Enumeración de Órganos

La Confederación se regirá por el sistema de Autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

De Gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

De Gestión:

- a) Director General

De Participación:

- a) Consejo territorial
- b) Comité Ético

El principio de igualdad entre mujeres y hombres regirá en la composición de los órganos de gobierno y participación de la Confederación.

Art. 19. Carácter y Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Confederación y estará integrado por:

- a) Todos los socios numerarios de la Confederación.
- b) Todas las personas pertenecientes a la Junta Directiva de la Confederación. El Presidente/a y Secretario/a de la misma, lo serán de las reuniones de la Asamblea General.

Art. 20. Participación

Los socios numerarios tendrán dos votos más la suma de un voto por cada entidad perteneciente a dicha organización.

El derecho a voto será ejercido por el Presidente/a de la organización autonómica o persona en quien delegue.

Art. 21. Representación en la Asamblea

En el caso que una Entidad socio no pueda enviar representante a una Asamblea, en escrito enviado al Presidente/a de la Confederación, podrá delegar en otro socio de la Asamblea.

La delegación de votos sólo comprenderá los puntos del orden del día anunciados.

Cuando lo estimen los miembros de la Junta Directiva o el Presidente/a, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella.

Art. 22. Funciones de la Asamblea General

Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Elección de la Junta Directiva y del Presidente.
- b) Ratificar a los socios que componen la Asamblea
- c) Aprobar las modificaciones de estatutos.
- d) Aprobar el plan de actuación de la Confederación de carácter anual y los especiales que convengan.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Confederación, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos.
- f) Examinar y en su caso aprobar, la memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- g) Adoptar resoluciones sobre los asuntos que figuren en el orden del día.
- h) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de la Confederación, que deberán abonar los distintos socios.
- i) Conocer la incorporación de nuevos socios.
- j) Acordar la expulsión de socios.
- k) Acordar la disolución de la Confederación.
- l) Elegir a dos interventores de actas.
- m) Ratificar las sustituciones de miembros de la Junta Directiva
- n) Elección de los miembros del Comité Ético

Art. 23. Clases de Asambleas y sus Convocatorias

1. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de sus socios, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

2. En la convocatoria constará, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el cual deberá incluirse todos los asuntos propuestos por al menos el 50% de los socios con derecho a voto.

Las peticiones de inclusión de temas en el orden del día, deberán hacerse por escrito en carta certificada u otra forma que asegure su recepción y conocimiento (medios telemáticos) para lo que se otorgará un plazo de 15 días por la Junta Directiva.

3. La convocatoria a la Asamblea General se comunicará por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento con al menos 15 días de antelación a la celebración de la misma.

4. Las Asambleas Generales se celebrarán en la sede de la Confederación, o lugar que indique dentro de Madrid la Junta Directiva.

Los socios, previa petición razonada por escrito al Presidente/a de la Confederación para su aprobación por la Asamblea, podrán solicitar ser sede de Asamblea, en caso de más de una solicitud se someterá a votación en Asamblea General.

Art. 24. Régimen de Acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurra a la misma la mitad más uno de los socios por sí o mediante

representación debidamente autorizada, o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos treinta minutos.

Los acuerdos se adoptarán:

- a) Por mayoría de dos tercios de los votos en Asamblea Extraordinaria, los relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Confederación.
- b) Por mayoría simple de los votos asistentes en Asamblea General, el resto.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Será redactada por el Secretario/a y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por el mismo, el Presidente/a y dos censores de acta que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos se expedirán cuando proceda, por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

Art 25 Impugnaciones

Las impugnaciones a las Asambleas deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la celebración de las mismas.

Art.26 Carácter, Misión y Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva a la que corresponde el gobierno de la Confederación estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, vicesorero/a, vicesecretario/a y entre tres y cinco Vocales.

El cargo de Presidente/a y Vicepresidente/a deberá recaer en padres, tutores legales o personas con parálisis cerebral y afines.

El ser cargo o miembro de la Junta Directiva es gratuito, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El cargo de presidente se podrá ostentar un máximo de 8 años ininterrumpidamente

No podrá pertenecer a la Junta Directiva en ninguno de sus cargos ó vocalías, aquellas personas que ostenten cargos en otras Federaciones o confederaciones de personas con Discapacidad de ámbito nacional distintas a los acogidos en los presentes estatutos por sí ó por su federación u asociación de origen

Art. 27. Periodos de Sustitución y Suplencia

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reemplazados salvo en lo dispuesto en el Art. 17, o causar baja en la organización autonómica de origen ya que son elegidos a título personal.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, serán cubiertas por la asamblea por el periodo que quedase para finalizar el mandato. En caso de que la

persona ostentase el cargo de Presidente/a, lo asumiría el Vicepresidente/a, actuando estatutariamente.

Art.28. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades de la Confederación.
- b) Ejecutar la política de la Confederación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar en su caso, las bases económicas de la Confederación.
- d) La Junta Directiva, como representante de la Confederación, ejercerá todos los actos de administración y gestión y ejercitará ante toda clase de autoridades, corporaciones y Tribunales, los derechos que a la Confederación corresponda, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa ni aprobación de otras personas o entidades.
- e) Elegir, en su caso, los colaboradores de la Junta Directiva, con carácter finalista y durante el tiempo que estime conveniente.
- f) Acordar la admisión y baja voluntaria de los miembros dando cuenta a la Asamblea General

Como representante de la Confederación, corresponde a la Junta Directiva, las atribuciones suficientes para la realización de los siguientes actos de disposición:

- 1) Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar, semovientes y demás bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie y cuentas de crédito; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- 2) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
- 3) Gestionar y obtener aval y fianza.
- 4) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y réditos.
- 5) Organizar la Confederación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, obreros, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos; celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras, y servicios y contratar seguros de todas clases.
- 6) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Confederación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas a favor de las personas que tuvieren por conveniente; y revocar tales poderes.
- 7) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- 8) Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea

Art.29. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá como mínimo seis veces al año o cuando lo estime necesario el Presidente/a o la mitad de sus miembros, Asistirá a las reuniones el Director General, con voz y sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva lo son a título personal, por lo que cuando no sea posible la asistencia, el interesado deberá formular la excusa al Presidente/a y procurar por escrito la representación en algunos de los seguros asistentes. La no asistencia a dos sesiones consecutivas o tres alternas en un año, sin causa justificada, será comunicada a la organización autonómica correspondiente.

Las convocatorias a las sesiones serán hechas por el Presidente/a o persona en quien se delegue, con diez días de antelación en caso de ordinarias y de cinco días al menos en caso de extraordinarias, o los que se estime suficientes para que aquellas lleguen a conocimiento de los interesados.

La composición del orden del día corresponde al Presidente/a, los miembros de la Junta Directiva podrán proponer puntos para su inclusión en el orden del día, para ello se dirigirán por escrito al Presidente/a, con tiempo suficiente para el estudio de su inclusión.

Cuando lo estimen los miembros de la Junta Directiva o el Presidente/a, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella.

Las decisiones de la Junta Directiva se toman por mayoría de votos. En caso de empate, decide el Presidente/a o quien haga las veces.

Art. 30. Misión del Presidente/a

Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar a la Confederación.
- b) Designar los cargos de los miembros de la Junta Directiva
- c) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas y la Junta Directiva
- d) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Confederación.
- e) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de las Asambleas y las Juntas Directivas
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en las Asambleas y la Juntas Directivas.
- g) Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar subvenciones, donaciones, legados y herencias, y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Confederación.
- h) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- i) Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento y cese del personal.
- j) Cualquier otra cosa de interés para la ejecución de estos estatutos.
- k) Proponer a la Junta los cambios de miembros que se ocasionen en la misma por causar baja

Art. 31. Suplencia del Presidente/a

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a, será sustituido por el Vicepresidente/a o en defecto de ambos el Vocal que aquél o la Junta Directiva designen.

Art. 32. Funciones del Secretario/a

Son funciones del Secretario/a:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asambleas que las firmará con el Presidente/a. Igualmente redactará en idéntica forma las de la Junta Directiva y las de las comisiones de trabajo que se crearan, pudiendo delegar esta función en alguno de sus miembros.
- b) Expedir certificaciones de las actas aludidas, con el Visto Bueno del Presidente/a.

En caso de ausencia será sustituido por el Vicesecretario

Art.33. Funciones del Tesorero/a

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Custodiar los fondos de la Confederación
- b) Autorizar, junto con el Presidente/a, Director General o persona en quien delegue, los pagos
- c) Llevar los cobros correspondientes a las operaciones de Tesorería
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos o financieros de la Confederación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación, así como los presupuestos anuales.

En caso se ausencia será suplido por el Vicetesorero

Art. 34. Comisiones de Trabajo

La Junta Directiva de la Confederación podrá promover comisiones de trabajo. Sus responsables serán designados de entre los miembros de la Junta Directiva.

Art.35. Servicios Técnicos

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Confederación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales, que actuarán dentro del marco de la política de la Confederación, y de sus criterios básicos y con la sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.36. El Director General

El Director General es el máximo responsable de la gestión de la Confederación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los responsables de las diferentes áreas de actuación y el personal de la Confederación.

El Director General será nombrado por la Junta Directiva quien podrá acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.



Art.37. Funciones del Director General

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director General tendrá las siguientes funciones:

- 
- a) Preparar los planes de actuación de la Confederación.
 - b) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
 - c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Confederación y de las estructuras ejecutivas de la misma.
 - d) Elaborar la memoria y liquidación del ejercicio económico, así como el balance de situación de la Confederación.
 - e) Y todas aquellas que le sean delegadas bajo poder notarial para el desempeño de sus funciones y de representación.

Art. 38. El Consejo Territorial

El Consejo territorial es un órgano de participación de la Confederación y está compuesto por la totalidad de las federaciones de ámbito autonómico.

Art. 39. Funciones del Consejo Territorial

Serán funciones de este órgano:

- a) Elevar informe, con carácter previo a su aprobación, acerca de los planes de actuación de la Confederación que deban ser aprobados por la Asamblea General con período de aplicación superior al anual.
- b) Análisis de las políticas de las Comunidades autónomas para elevar propuestas a la Confederación.
- c) Elevar informe en todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas por la Junta directiva o la asamblea

Art. 40. Funcionamiento del Consejo Territorial

El Consejo Territorial se reunirá un mínimo de dos veces al año y siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno. Estará presidido por el Presidente/a de la Confederación y actuará como Secretario/a el de la Junta Directiva. Y participara una persona por cada organización autonómica.

Art.41. El Comité Ético

El Comité Ético es un órgano de consulta y mediación que estará compuesto por cinco personas elegidas, por la Asamblea General Ordinaria, entre personas de reconocido prestigio personal, asociativo, docente o investigador. Su periodo de mandato será de cuatro años. Las personas candidatas a ocupar un puesto en el comité ético deberán acreditar el aval de un mínimo del 40% de los votos de la Asamblea

Art. 42. Funciones del Comité Ético

Corresponde al Comité Ético:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios y valores de la Confederación

- b) Elevar informe o propuesta a la Asamblea General Ordinaria sobre cualquier cuestión planteada por los socios de la Confederación.
- c) Actuar como mediador ante cualquier conflicto entre los socios de la Confederación. Sus resoluciones no son vinculantes.
- d) Actuar como mediador ante un conflicto entre un socio y la Confederación. Sus resoluciones no son vinculantes.
- e) Elevar informe a la Asamblea General Ordinaria sobre cualquier cuestión relevante que afecte a la Confederación.
- f) Garantizar la celebración de las Asambleas Extraordinarias que hayan sido solicitadas por los socios de acuerdo al Artículo 23 de los presentes estatutos

Art. 43. Funcionamiento del Comité Ético

El Comité Ético se reunirá siempre que sea necesario.

Las cuestiones que se le planteen se dirigirán a la sede de la Confederación a la atención del Presidente el que remitirá en un plazo de tres días las mismas al Comité.

El Comité Ético nombrará un presidente y un secretario de actas, entre sus miembros, dando cuenta de los nombramientos al Presidente de la Confederación, el cual lo comunicará a todos los socios de la Confederación.

Corresponde al presidente del Comité Ético convocar las reuniones con una antelación mínima de 15 días de modo fehaciente.

La Junta Directiva de la Confederación facilitará los medios necesarios para que los informes, comunicaciones y resoluciones del Comité Ético lleguen a los socios.

CAPÍTULO IV PROCESO ELECTORAL

Art. 44. Régimen Electoral

Los miembros que componen la Junta Directiva de la Confederación serán elegidos cada cuatro años, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolle, en su caso, por la Asamblea General.

La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva por mayoría absoluta.

En cualquier caso cumplido el mandato de 4 años de los miembros electos el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria Electoral en un plazo comprendido entre 3 meses antes y 3 meses después de la finalización del mandato.

La normativa electoral, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobada por la Junta Directiva y notificada a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea General. El voto será secreto.

Art. 45. Candidaturas

Para ser candidato será preciso contar con el acuerdo de la organización autonómica de origen. Las candidaturas se conforman de acuerdo a la normativa electoral que deberá aprobar la Junta Directiva.

Los miembros a la junta directiva irán en candidaturas completas y cerradas, firmadas por el que se propone como presidente a la misma.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo.46. Obligaciones Documentales y Contables

La Confederación dispondrá de una relación actualizada de los socios. Asimismo, llevará una contabilidad, de acuerdo con el plan contable en vigor en cada momento, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Confederación.

Artículo.47. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Confederación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio coincidirá con el último día del año natural.

Artículo. 48. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que aporten los miembros.
- c) Los bienes propios de muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donativos, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otro recurso lícito que se obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Art.49. Presupuesto

El Tesorero con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos.

Este será presentado a la Junta Directiva, que una vez estudiado y aprobado, se someterá para su aprobación, si procede, a la Asamblea General.

Art.50. Establecimiento de Derramas

Si los fondos disponibles de la Confederación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos.

CAPITULO VI MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Art. 51. Procedimiento de Modificaciones

Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados o sustituidos, en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva de la Confederación o en base a peticiones formuladas por dos tercios al menos, de los miembros numerarios de la Confederación, en escrito dirigido a la misma.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y/o delegados.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 52. Disolución

La Confederación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de votos presentes y representados.

Art.53. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General o decidida, en su caso por las Autoridades Judiciales, se procederá por la Junta Directiva convertida en comisión liquidadora a la liquidación del patrimonio de la Confederación. No obstante, la Junta Directiva, podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los socios activos de algunos de los miembros numerarios.

Art. 54. La Asamblea General en Período de Liquidación

La Asamblea General, conservará durante el período de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Art. 55. Destino de los Bienes Resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a los miembros numerarios en proporción a sus aportaciones o en su defecto, al número de sus componentes y si no existieran, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados del Estado Español, dedicados a la atención de las personas con parálisis cerebral y afines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para la solución de aquéllas cuestiones, que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Justicia de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos estatutos.

Segunda.- Las entidades que en la actualidad pertenezcan a la Confederación, en cualquiera de sus modalidades, seguirán gozando de los mismos derechos y deberes, mientras no cambien su estatus actual ó no se creen nuevas Asociaciones en sus entornos de referencias.

Tercera.- Las entidades participadas (es decir, aquellas entidades promovidas por asociaciones pertenecientes a las organizaciones autonómicas) total o parcialmente cualquiera que sea su régimen jurídico y que deseen participar de los programas, que la Confederación oferta, deberán hacerlo a través de las organizaciones autonómicas correspondientes en sus regiones de origen. Las organizaciones autonómicas deberán firmar para ellos convenios de colaboración, cuyo modelo facilitará la Confederación, en el que quedará especificado, las cuotas de acceso, sus derechos y obligaciones, así como el no incremento en votos ni participación alguna en los distintos órganos de la Confederación. Para todos los efectos, se tratará tanto por las organizaciones autonómicas como la Confederación como una prestación de servicios a petición de la asociación Socio de la organización autonómica correspondiente.

En ningún caso las entidades participadas sumarán votos para la organización autonómica a la que puedan pertenecer.

DILIGENCIA

D^a Isabel Márquez Peinado, con DNI 09188078-S y en calidad de Secretaria de la Confederación ASPACE, con número de Registro Grupo 1º / Sección 1º / Nº 602648. **Certifico:** Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017.

Madrid a 10 de mayo de 2017



V^ºB^º Presidenta
D^a Manuela Muro Ramos
DNI 16498381-K



Secretaria
D^a Isabel Márquez Peinado
DNI 09188078-S

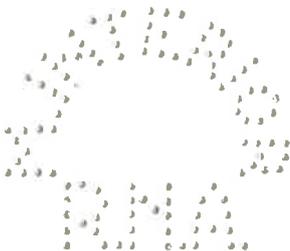


PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON
PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES CONFEDERACIÓN ASPACE,
INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 602648. LA
DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
Madrid, 21/07/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA





D^a Isabel Márquez Peinado, con DNI 09188078-S y en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Confederación Española de Organizaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (Confederación ASPACE), con CIF G-31162985 y número de registro Grupo 1º / Sección 1º / Nº 602648, domiciliada en la C/ General Zabala, 29-local - 28002 Madrid.

CERTIFICA

Que en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017 en Madrid, debidamente convocada por D^a Manuela Muro Ramos, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, con la asistencia de 16 entidades miembros, de acuerdo con los Estatutos de nuestra entidad.

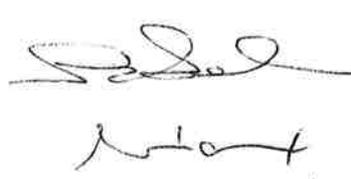
Que por 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguno en blanco, se adoptó la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos:

- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 18

A fin de que conste y surta los efectos de su inscripción en el Registro nacional de Asociaciones, expido el presente Certificado en Madrid, a 9 de mayo de 2017.



V^ºB^º Presidenta
D^a Manuela Muro Ramos
DNI 16498381-K



Secretaria
D^a Isabel Márquez Peinado
DNI 09188078-S



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

21 DE JULIO DE 2017

SALIDA NÚM.: 13239

22/3/2017
S. S. S. S. S.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Andrés Castello Kasprzycki en nombre y representación de la entidad denominada **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES CONFEDERACIÓN ASPACE**, con domicilio en GENERAL ZABALA, 29, C.P. 28002, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 602648, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 09/05/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,



4Bm55gvfv/nN2c/RIC3wjg==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES CONFEDERACIÓN ASPACE** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. ANDRÉS CASTELLO KASPRZYCKI
C/ GENERAL ZABALA, 29
28002 - MADRID

Número de clave: 4430-2017



